

RECURRENTE: █████

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-22/2020

EXPEDIENTE: UT-I/0231/2020

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1831/2020**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0231/2020**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **033000084320** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/586/2020**, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por █████. Conste.-

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte¹.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Antecedentes

I. El treinta y uno de marzo, █████ realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **033000084320**, en el que solicitó saber quién es el titular del Consejo de la Judicatura, así como sus percepciones anuales.

II. Con motivo de la anterior solicitud, en acuerdo de siete de abril, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información precisó que la información solicitada no era

¹ En lo sucesivo, las fechas serán alusivas al presente año, salvo precisión expresa.

competencia de este Alto Tribunal, toda vez que no tiene dentro de sus funciones, atribuciones y/o competencias alguna vinculada con la organización y el funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.

No obstante lo anterior, conforme al principio de máxima publicidad previsto en el artículo sexto constitucional, ordenó formar el expediente **UT-I/0231/2020** e hizo del conocimiento del solicitante que el Consejo de la Judicatura Federal es presidido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, proporcionando la liga <https://www.scjn.gob.mx/presidencia> para mayor información.

Además, le informó que en el **MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE** podría consultar el monto correspondiente a los sueldos y salarios mensuales, aguinaldo anual y demás prestaciones del señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, proporcionando el vínculo correspondiente para su consulta².

Por último, se le informó que su solicitud fue turnada el siete de abril, mediante comunicación electrónica, a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

II. Dicha determinación fue notificada al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de abril.

² Manual que puede ser consultado en:
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

III. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/586/2020**, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

³ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁴

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁵

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a

⁴**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de la cual derivó el presente recurso, se advierte que se requirió saber quién es el titular del Consejo de la Judicatura Federal, así como sus percepciones anuales.

Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

En esa tesitura, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa, el recurso que de ésta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-22/2020.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 12.- Acuerdo Inicial REV-22-2020 REMISIÓN.docx
Identificador de proceso de firma: 18993

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T04:25:24Z / 13/10/2020T23:25:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 96 5d 72 1a a2 33 32 d2 de bc a0 1a 46 13 fa c9 22 a6 97 aa c4 b9 da 82 6e e5 c9 f4 ad 9b 64 2c 15 9f 6f 62 24 d1 7f 62 1a df 52 d6 14 63 77 47 87 ff 08 0d 54 c0 64 20 4f a8 37 98 78 4d ee d6 68 f1 2d 07 02 63 09 d9 51 b5 89 40 63 a0 f5 59 81 e1 17 80 f0 1d 62 07 d1 6d 8a bf 4d be e9 2a 87 e1 08 54 52 e9 6a 17 6f 84 01 8b aa 89 e9 cc 48 02 c2 d2 10 d0 26 7b 03 3c 5d d2 9e 65 74 98 9c 63 4f c9 fb 75 88 ef fb 55 67 ff 07 a3 df 6f 16 3e 68 32 cf 27 89 a8 4f a9 e8 e1 8d 1a 82 ca f6 c0 e4 a5 5b cf 5e 84 f7 2e 61 28 6d ca 32 5f fe b8 dc 68 f1 ec d7 c3 9d a6 00 27 50 c9 31 d7 db e3 f0 df 0b f9 8f 73 85 ea 3b cd 57 09 d7 14 ad 63 96 9b 11 3c 02 d7 4e 72 96 04 c6 0b 25 99 05 7b ff 38 02 83 27 96 02 60 5a 4a 7a 23 a5 dd cb 5a 6a a4 9e 15 5b 41 41 43 f2 16 e5 4f d5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T04:25:25Z / 13/10/2020T23:25:25-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T04:25:24Z / 13/10/2020T23:25:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3379242			
	Datos estampillados	EBFA8F271562B5A25BC92C08AA443107960CF848			

Firmante	Nombre	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	TEEM911030HMCLSN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000001336a	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T16:34:24Z / 13/10/2020T11:34:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d b2 65 69 e1 99 4f 74 45 f6 1b ba e8 69 39 1c 76 b0 b7 45 3d 03 32 7e 85 fe 1b d5 dd 42 d8 f3 8e 25 13 45 3e 5b 41 3e 78 09 da 7e 71 46 a9 a7 52 33 b4 d0 81 df 1b e4 91 37 b6 89 60 d3 46 f5 75 1f 7c 7c 76 cc 9c 88 f0 b7 96 5d 9d c0 3b 6c 1a 6d 4d 9e 09 0c 57 06 9e af 20 0b ac 10 39 91 8d 58 27 ba 56 de 46 c6 4d f7 1d 32 96 25 41 38 1c b3 1f 55 6b cf f7 33 c7 a1 cd 1d 30 e9 5d 3b ef 23 88 f4 a8 1d 57 93 aa a3 7d 6c ca 6f 6a ed af 0d 70 91 a3 b4 15 68 cb 2b 3f 10 ae 29 c5 69 aa b7 a2 65 3b a9 b8 05 2b e8 8f 47 3b 4d ba 87 d6 e0 48 24 d5 0e d4 fd 08 2f 0a f2 ed 86 6f f7 ea b4 8e c3 fa d5 a3 2a b3 2c 21 1d b1 50 9c af be 98 01 80 ef 02 00 7c be 1f 6a 1b 7a 7c 79 d2 9c bf 86 26 74 f4 e0 13 7e 12 c0 33 aa 21 6f 72 b2 97 32 dd 03 94 24 27 3c da 41 3a 9c 22 d0 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T16:34:25Z / 13/10/2020T11:34:25-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000001336a			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T16:34:24Z / 13/10/2020T11:34:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3376323			
	Datos estampillados	62AD90850898D061AA865250DB703AD467192135			